



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

## **NORMAS SOBRE DESCONTINUACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS**

**Documento Normativo A-0104-008**

### **I. Introducción**

La Universidad Interamericana de Puerto Rico está comprometida con facilitar el logro de las metas de sus estudiantes. Por lo tanto, trata de mantener una oferta académica actualizada, atractiva y responsiva a las demandas estudiantiles y en armonía con la misión de la Institución y las de sus unidades académicas. Por eso, la Universidad hace todos los esfuerzos razonables para facilitar que el estudiante logre la obtención del grado al que aspira desde el momento en que se matricula en la Institución. No obstante, debido a factores tanto internos como externos, a veces se hace necesario discontinuar programas académicos en determinadas unidades académicas o en todo el Sistema Universitario. Consciente de su responsabilidad por velar por el bienestar de sus estudiantes, facultad y demás personal, y en respuesta a esta situación, la Universidad adopta estas normas sobre la discontinuación de programas académicos.

### **II. Base legal**

Estas normas se promulgan en virtud de la autoridad que le es conferida al Presidente por la Junta de Síndicos en sus Estatutos.

### **III. Aplicación**

Estas normas aplicarán a todas las unidades académicas del Sistema.

### **IV. Propósito**

Con el propósito de uniformar el trámite para la discontinuación de un programa académico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico adopta este documento normativo, el cual recoge las normas y procedimientos para la discontinuación de programas así como la atención que se debe brindar a las partes afectadas por esta decisión.

## **V. Normas y Procedimientos**

### **5.1 Normas**

La Universidad puede discontinuar un programa académico en cualquiera de sus unidades cuando:

- 5.1.1 un estudio revele que el programa en cuestión no está en armonía con la orientación filosófica de la Universidad;
- 5.1.2 el programa carezca del nivel de excelencia que demanda la Universidad, ya sea por limitaciones en el reclutamiento de personal; o en las instalaciones físicas, o en los recursos de apoyo a la docencia;
- 5.1.3 su ofrecimiento esté en conflicto o pueda afectar desfavorablemente el campo de especialización profesional que el programa aspira a servir;
- 5.1.4 existan otras razones justificadas relacionadas con el buen funcionamiento de la Universidad;
- 5.1.5 no resulte económicamente viable.

### **5.2 Normas y Procedimientos para Notificar la Descontinuación de un Programa**

- 5.2.1 Cuando después de la debida participación del Senado Académico de la unidad se determina discontinuar un programa académico, la Universidad notificará a todas las partes afectadas no más tarde de tres meses calendario luego de la determinación y tratará de proteger los intereses de estudiantes, profesores y administradores involucrados en el mismo. La terminación se hará gradualmente.
- 5.2.2 La decisión de terminar el programa se notificará individualmente a todas las partes afectadas, (agencias que autorizan el programa, profesores, estudiantes, empleados no docentes) en comunicación firmada por el Presidente de la Universidad, en donde se indicará la razón para terminar el programa y el período durante el cual habrá de terminarse el mismo. La fecha de terminación se fijará a la luz de un estudio analítico del status de los estudiantes ya matriculados en el programa.

5.2.3 Una vez anunciada la decisión de descontinuar el programa, no se reclutará nuevos profesores o funcionarios no docentes a menos que sean esenciales para mantener la calidad del programa. En este último caso, todo profesor o funcionario administrativo que se reclute lo será por un tiempo no mayor de un año académico, y se apercibirá al profesor o al empleado en cuestión de la decisión de la Universidad de terminar el programa.

#### 5.2.4 **Notificación a la Agencia que Autoriza el Programa**

5.2.4.1 El Principal Ejecutivo de la unidad que determina descontinuar un programa académico informará a la Oficina de Acreditación de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos, Estudiantiles y Planificación Sistémica la decisión y las razones para descontinuar el programa, no más tarde de tres meses calendario luego de la determinación.

5.2.4.2 La decisión de terminar un programa se notificará formalmente con por lo menos tres (3) meses calendario de antelación a la fecha de efectividad planificada para la acción. El trámite se realizará, por escrito, a través de la Oficina de Acreditación de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos, Estudiantiles y Planificación Sistémica. Esta última se encargará de enviar de manera formal y oficial la notificación escrita a la agencia que autoriza el programa.

#### 5.2.5 **Notificación a Estudiantes**

5.2.5.1 La terminación de un programa se hará siempre que sea posible en el período de tiempo en que normalmente deban terminarse los requisitos de graduación del programa o de acuerdo con las disposiciones del catálogo. Esto es con el propósito de que los estudiantes que estuviesen matriculados en un programa puedan completarlo en la misma unidad en que lo iniciaron o en otro recinto de la Institución.

- 5.2.5.2 Una vez pasado el periodo establecido para la terminación del programa, la Universidad no asumirá responsabilidad alguna respecto a los estudiantes que a esa fecha no hubiesen completado los requisitos para obtener el grado del programa en cuestión, excepto en el caso de estudiantes que habiendo estado matriculados en el programa a la fecha de la notificación no lo hubieren completado a la fecha de la terminación. Estos estudiantes tendrán preferencia para completar su grado en cualquier otra unidad de la institución que esté ofreciendo un programa similar.
- 5.2.5.3 Si un estudiante no termina sus estudios a pesar de las alternativas que le ofrece la Universidad según éstas se explican en los incisos 5.2.5.1 y 5.2.5.2, la Universidad ayudará a gestionar que el estudiante que cualifique se reubique en otra institución que ofrezca el mismo programa.

## 5.2.6 Notificación a la Facultad

- 5.2.6.1 En caso de la descontinuación de un programa, la Universidad tratará de transferir a sus profesores a algún otro programa de la unidad o de la Institución para el cual cualifiquen. En el empleo de tales profesores se seguirá el siguiente orden de prioridades:
- a. Profesores con permanencia
  - b. Profesores con contrato probatorio
  - c. Profesores con contrato temporero
- 5.2.6.2 Si no fuera posible reubicar a todos los profesores que cualifiquen para ello, la reubicación se hará siguiendo el orden de años de servicios continuos prestados a la Institución, excepto en aquellos casos en que haya una diferencia clara e inconclusa en favor de la eficiencia o capacidad de un miembro de la facultad en cuyo caso prevalecerá la capacidad. Una licencia sin sueldo, otorgada de acuerdo con las normas institucionales, no interrumpe la continuidad del servicio, para los efectos de esta disposición.

- 5.2.6.3 La notificación de separación de un profesor como resultado de la descontinuación del programa en que éste se emplea se hará conforme a las disposiciones aplicables del Manual de la Facultad vigente.

#### 5.2.7 Notificación a Empleados No Docentes

- 5.2.7.1 La Universidad hará un esfuerzo por transferir a alguna otra unidad administrativa a los empleados que se vean afectados por la descontinuación del programa y que cualifiquen para desempeñar otros puestos vacantes.
- 5.2.7.2 Si no fuere posible transferir a todos los empleados, aquellos que cualifiquen y se puedan transferir se reubicarán tomando en consideración los años de servicio prestados a la Institución. No obstante, en aquellos casos en que haya una diferencia clara e inconcusa en favor de la eficiencia o capacidad de un empleado de la administración prevalecerá el criterio de capacidad sobre años de servicio prestados.

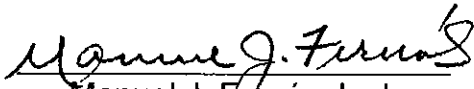
### V. Derogación

Estas normas derogan la Carta Circular A-13-79 y cualquiera otra directriz con respecto a las normas sobre descontinuación de programas académicos.

### VI. Vigencia

Estas normas tendrán vigencia inmediata después de su aprobación.

### VII. Aprobación

  
Manuel J. Fernós, Lcdo.  
Presidente

16-1-04  
Fecha (d-m-a)

ymc